



**RESOLUCION No. 040
(08 DE AGOSTO DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTREGA A LA EMPRESA "IMPORTACIONES MANIZALES", ACREDITADA COMO ENTIDAD DESINTEGRADORA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE DESTRUCCIÓN, LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES OBSOLETOS, DETERIORADOS, QUE CUMPLIERON EL TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y DEMÁS, RELACIONADOS EN EL ACTA NO. 0117002585602 MDN-CGFM-JEMC-DIGAU DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, LOS CUALES HACEN PARTE DE LOS ACTIVOS DEL COMANDO GENERAL DE LAS FF.MM – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA.

EL DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 del 2015, Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", la Resolución Ministerial No.6302 del 31 de Julio de 2014, "Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" y la Directiva No.15 del 10 Marzo de 2015 "Políticas de Contratación Sector Defensa", "Resolución No. 0535 del 17 de junio de 2004, por la cual se reglamentó la delegación de funciones y competencias relacionadas con la contratación de Bienes y Servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia prescribe lo que respecta a la delegación de Funciones, a nivel general y dentro de ellas las que interesan a este Ministerio de Defensa en los siguientes términos "(...) señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) "

Que en concordancia con la anterior norma, fue creada la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, que contempló especialmente en el artículo 12, lo referente la delegación según los bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual, así (...) artículo 12. Delegación según los bienes y/o servicios que conforman el objeto contractual. 12.1. En relación con la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional e internacional (que no estén expresamente delegados en esta resolución y que no sean a los que se refiere el numeral 24.5 del artículo 24 de la presente resolución), serán delegatarios. En relación con sus funciones - Director Nacional de GAULA Militares del CGFM.

Que en los inventarios del Comando General de las Fuerzas Militares - Dirección Nacional GAULA Militares (DIGAU), existen unos bienes que ya cumplieron su vida útil; deteriorados, obsoletos, inservibles, innecesarios para el normal desarrollo de las actividades.

Que conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 01 de enero de 2017 - numeral 4.2.1.4 "Baja de Bienes"; actualizado mediante Resolución 11264 de 19 de Diciembre de 2016 emanada del despacho del Señor Ministro de Defensa Nacional, se confiere facultades al Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces para proferir Resolución de baja definitiva.

Que mediante orden del día radicado 0000000000073 de la Dirección Nacional de GAULA Militares - artículo N° 100, el Director Nacional GAULA Militares, nombró el Comité de Bajas de Bienes de Propiedad del Comando General de las FFMM - DIGAU, clasificados como inservibles obsoletos e innecesarios que por su vida útil, características, desgaste, deterioro u obsolescencia no son útiles para el desarrollo de la gestión y generan gastos de mantenimiento custodia y manejo".





Que mediante oficio con radicado No. 011700011102 de fecha 04 de septiembre de 2017, el Señor Coronel SAMUEL SALINAS VALENCIA - Director Nacional de GAULA Militares, solicita al señor Coronel PAULO GABRIEL JÁUREGUI DURAN Jefe Jefatura Logística Conjunta, sean analizados y estudiados los bienes relacionados para dar de baja bienes obsoletos, contenidos en el oficio N°. 0117000911102 para determinar el adecuado manejo ambiental.

Que mediante oficio con radicado No. 0117001180002 de fecha 18 de septiembre de 2017, el Señor Director Nacional de GAULA Militares, solicita a la señora MÓNICA VENEGAS HERRERA Directora Administrativa Ministerio de Defensa Nacional, que por intermedio de ese despacho se lleve a cabo o se autorice a quien corresponda, el trámite para la destinación final (destrucción — chatarrización) de los vehículos que se relacionan en oficio con Radicado 0117001180002.

Que mediante oficio con radicado No. 17-83670 de fecha 02 de octubre de 2017, la señora MÓNICA VENEGAS HERRERA Directora Administrativa Ministerio de Defensa Nacional, da respuesta al oficio de Radicado 0117001180002, en el cual recomienda a la Dirección Nacional de GAULA Militares, realizar el proceso de (Destrucción — Chatarrización) de los vehículos que se relacionan en ese documento.

Que mediante oficio con radicado No. 0117001650302 de fecha 04 de octubre de 2017, el señor Capitán JOSÉ MANUEL REYES, delegado de medio ambiente del Comando General de las Fuerzas Militares, envía concepto técnico ambiental al Director de GAULAS Nacionales, teniendo en cuenta la solicitud realizada mediante oficio radicado No. 0117000911102, en donde se habilita el proceso de baja de los bienes obsoletos de la Dirección Nacional de GAULA Militares.

Que mediante acta de Evaluación de Baja de Bienes, radicada bajo el No. 0117002585602 de fecha 08 de noviembre de 2017, el Comité de Bajas de Bienes de Propiedad del Comando General de las FFMM – DIGAU, recomendó la baja de los bienes relacionados en ese mismo documento, por considerarlos inservibles, servibles innecesarios, u obsoletos, para el normal desarrollo de las actividades de la unidad y porque ya cumplieron con el objeto para lo cual fueron adquiridos; así mismo, el Comité recomendó la Destrucción esos bienes, porque su estado de conservación, presentación y utilidad, entre otros, no hace viable ninguna posición de destino final.

Que mediante oficio con Radicado No. 0117002656502 de fecha 13 de noviembre de 2017, el señor Jefe Sección Administrativa CGDGM - DIGAU Capitán ARDILA ORTEGA MAURICIO, solicita a la señora Teniente de Navío ADRIANA CONTRERAS JIMÉNEZ - Contadora de CGDGM - DIGAU, emitir la certificación Contable correspondiente a los bienes que se encuentran en proceso para dar de baja.

Que mediante oficio con radicado No. 0117003133502 de fecha 29 de noviembre de 2017, la suscrita Contadora del Comando General Dirección de GAULAS Militares, certifica que a la fecha el costo histórico, depreciación acumulada y saldo contable que se registra en los estados financieros de los 62 bienes del almacén de transporte son los registrados en los anexos y el sistema de inventarió SAP.

Que mediante la Resolución No. 214 de 2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Director Nacional de GAULA Militares, autoriza la baja de unos bienes obsoletos, deteriorados, por cumplimiento del tiempo de vida útil, inservible o no requerida por el Director Nacional de GAULA Militares correspondiente al segundo semestre 2017.

Que mediante oficio de radicado No. 0118001814802 de fecha 15 de marzo de 2018, el Director Nacional de GAULA Militares, solicitó a la Dirección Administrativa del Comando General de las Fuerzas Militares, concepto para la realización del proceso de destrucción (chatarrización) de los bienes dados de baja por la Dirección.

Que mediante oficio de radicado No. 0118001814502 de fecha 15 de marzo de 2018, el Director Nacional de GAULA Militares, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, concepto para la realización del proceso de destrucción (chatarrización) de los bienes dados de baja por la Dirección.

Que el día 17 de abril de 2018, el Comando General de las Fuerzas Militares mediante oficio de No. 0118002411102, dio respuesta a la solicitud elevada por la Dirección Nacional de GAULA Militares el día 15 de marzo de 2018, recomendando la realización del proceso de destrucción



de bienes obsoletos, a través de VENTA de los bienes y para ello realizar un proceso de contratación; "Selección Abreviada - Enajenación de bienes con sobre cerrado".

Que el día 17 de abril de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Contratación Estatal, mediante oficio MEMO2018-4547 MDN-SGDF-GCG responde a la solicitud elevada por la Dirección Nacional de GAULA Militares, el día 15 de marzo de 2018, determinando que el procedimiento para chatarrización de bienes, se encuentra en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cual establece:

"...4.4 DESTRUCCIÓN

Cuando por obsolescencia, deterioro, avería, rotura o cualquier otro hecho que impida su venta o no la haga aconsejable, y se determine su destrucción, se debe seguir el siguiente procedimiento.

- *El Jefe del área de almacenes y propiedades, planta y equipo en servicio, presentará ante el Jefe Logístico, Jefe de Abastecimiento o quien haga sus veces, la relación detallada de los bienes inservibles que van a ser destruidos.*
- *En el acto administrativo (Resolución) que ordena la baja y dispone la destrucción, se debe establecer el plazo para realizar este proceso.*
- *Con la resolución como antecedente, los bienes serán destruidos o incinerados por funcionarios de la Unidad o entregados a una empresa certificada que garantice su adecuada disposición final, en presencia del Jefe de*
- *Abastecimiento, Jefe Logístico de la Unidad, o quien haga sus veces, así como, un funcionario de Control Interno, en observancia de la normatividad ambiental vigente.*
- *Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros filmicos o fotográficos.*
- *En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberán trasladar a los lugares donde se garanticen el medio ambiente, seguridad industrial y preservar la vida humana.*

Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos..."

Que la Dirección Nacional de GAULA Militares, teniendo en cuenta la recomendación realizada por la Dirección Administrativa del Comando General de las Fuerzas Militares; adelantó el proceso de Contratación Pública de selección abreviada - enajenación directa por oferta en sobre cerrado No 038/ MDN-CGFM- JEMC-CGDGM 2018, para entregar los bienes destinados para chatarrización por cumplir con su vida útil, cuyo objeto fue: "la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, y equipos de oficina que ya cumplieron su vida útil, pertenecientes a la Dirección nacional de GAULA militares, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo No 06.", el cual fue publicado en el SECOP II, el día 07 junio de 2018, previa acta de convocatoria.

Que una vez surtidas todas las etapas del proceso de contratación No 038/ MDN-CGFM- JEMC-CGDGM 2018, el día 12 de julio de 2018, mediante Resolución No. 025 de 2018, por la cual decide el proceso de contratación No 038/ MDN-CGFM- JEMC-CGDGM 2018, la Dirección Nacional de GAULA Militares, declara desierto el proceso de contratación porque no hubo oferta integral que cumpliera con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Que la Dirección Nacional de GAULA Militares, una vez analizados los antecedentes del proceso de baja de bienes y los resultados del proceso de contratación No 038/ MDN-CGFM- JEMC-CGDGM 2018, toma la decisión de realizar la entrega de los bienes para chatarrización a una empresa que este habilitada jurídica, económica y técnicamente para tal fin, con las mismas condiciones exigidas en el pliego de condiciones y los estudio previo del referido





proceso contractual, en estricto cumplimiento a los principios de responsabilidad y eficiencia publica establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, debido a que ya vencieron los términos establecidos en el numeral 4.2.1.4 Baja de Bienes del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Que los términos y condiciones que debe de cumplir la empresa siderúrgica, son los mismos establecidos en el proceso de contratación No 038/ MDN-CGFM- JEMC-CGDGM 2018, los cuales rezan de la siguiente forma:

CONDICIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

- | |
|---|
| La empresa siderúrgica se compromete a informar oportunamente a la DIGAU, la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 –Destrucción- del Manual de Bienes del Ministerio de Defensa, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios (Jefe Logístico, Almaceneros y Delegado de Control Interno) para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva. |
| Cumplir oportunamente con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, ambientales, comerciales y tributarias exigidas en el pliego de condiciones del proceso contractual, la ley y la constitución política. |
| La empresa siderúrgica se compromete a prestar asesoría a la entidad sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes. |
| Responder por conservación, uso adecuado, deterioro o pérdida de los bienes durante el proceso de destrucción (chatarrización) que la Dirección Nacional de GAULA Militares le entregue para la chatarrización y posterior enajenación. |
| La empresa siderúrgica debe presentar a la DIGAU el respectivo cronograma de actividades a nivel nacional para la chatarrización; indicando las fechas de recolección de los bienes, transporte, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de la desintegración. |
| La empresa siderúrgica deberá designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que la DIGAU pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes |
| La empresa siderúrgica deberá autorizar mediante poder especial expedido por el representante legal, a la persona designada para el retiro de los bienes en los sitios que se encuentren para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por la empresa siderúrgica. |
| La empresa siderúrgica deberá asumir todos los costos y gastos necesarios por concepto de traslado y puesta en sitio al lugar de acopio todos los bienes objeto de chatarrización. |
| Para la desintegración y chatarrización de los vehículos el contratista y su respectivo personal deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015. |
| La empresa siderúrgica deberá entregar a la DIGAU registro fotográfico, y filmico en medio magnético (CD o USB con tres copias) de la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue así como su desintegración y chatarrización final. |
| La empresa siderúrgica deberá expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física total de los bienes chatarrizados el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componente integrantes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes. |
| La empresa siderúrgica deberá registrar directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física total del vehículo, el mismo día de su desintegración. |
| Trasladar las partes o bienes del sitio de almacenamiento a los centros de acopio para su respectiva desintegración y responder por la custodia de los mismos hasta su chatarrización. |
| La empresa siderúrgica deberá disponer de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente para la desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización. |
| Contar con una (1) bascula de pesaje de la mercancía clasificada como chatarra y la materia resultante de la desintegración de los bienes o en su defecto señalar el lugar donde se realizará el pesaje. |
| Permitir el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrollara el proceso de |



desintegración y chatarrización de los bienes al personal designado para tal fin de la DIGAU.
Realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregada por la Dirección Nacional de GAULA Militares, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adheridas tales como (marcas, modelos, seriales, números entre otros), garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán bajo el control y supervisión del respectivo del personal designado para tal fin de la DIGAU .
Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes.
Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías, bienes o partes objeto de la desintegración.
La empresa siderúrgica deberá mantener vigente durante todo el proceso de chatarrización las licencias otorgadas por la autoridad competente y necesaria para adelantar en debida forma del desarrollo del objeto contractual.
Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros filmicos o fotográficos.
En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberán trasladar a los lugares donde se garanticen el medio ambiente, seguridad industrial y preservar la vida humana.
Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.
La empresa siderúrgica debe presentar Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transportes, habilitando a la Entidad Desintegradora para que realice la desintegración de vehículos.
El proponente deberá presentar Certificado vigente expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del adjudicatario.
La empresa siderúrgica dentro de treinta (30) días calendario siguiente a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.
La empresa siderúrgica asumirá los costos de los certificados emitidos por SIJIN, realizando las consignaciones de cada uno de los vehículos objeto de chatarrización. La información será suministrada por la persona designada por la DIGAU para tal fin.
La empresa siderúrgica asumirá los costos de la cancelación de matrículas, realizando las consignaciones de cada uno de los vehículos objeto de chatarrización. La información será suministrada por la persona designada por la DIGAU para tal fin

Que la empresa "Importaciones Manizales", acreditada como entidad Desintegradora, presento propuesta económica por un valor de nueve millones de pesos (\$9.000.000,00) M/CTE, por el lote de vehículos destinados para chatarrización, de acuerdo con cada una de las condiciones exigidas en el proceso de contratación lanzado por la Dirección Nacional de GAULA Militares.

Que mediante resolución 5706 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Transportes se habilitó a la empresa "**IMPORTACIONES MANIZALES**", acreditada como entidad desintegradora, para expedir certificado de desintegración física y total de vehículos de servicio público y particular, para todos los efectos señalados en la Resolución 646 de 18 de marzo de 2014.

Que una vez analizada la viabilidad jurídica de la propuesta realizada por la empresa "**IMPORTACIONES MANIZALES**", acreditada como entidad desintegradora, y al no haber



recibido manifestación de interés de ninguna otra empresa siderúrgica debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes, la Dirección Nacional de GAULA Militares, procederá a realizar el proceso de destrucción (chatarización) y disposición final con la empresa **"IMPORTACIONES MANIZALES"**, acreditada como entidad desintegradora, conforme lo establece el trámite administrativo descrito en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en los presentes términos, por todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la entrega de los bienes tipo vehículos automotores, relacionados en el acta No. 0117002585602/ MDN-CGFM-JEMC-DIGAU de fecha 08 de noviembre de 2018, para que se adelante el proceso de destrucción (chatarización) y disposición final de residuos, a la empresa **IMPORTACIONES MANIZALES** identificada con NIT 19.315.294-0, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iníciense los trámites administrativos a que haya lugar, para adelantar el proceso de destrucción (chatarización) y disposición final por parte del Comando General de las FF.MM – Dirección Nacional GAULA Militares.

ARTICULO TERCERO: El plazo dispuesto para llevar a cabo el proceso de destrucción (chatarización) y disposición final de residuos junto con la expedición total de los certificados de desintegración física de los vehículos por parte de la empresa **IMPORTACIONES MANIZALES**, será hasta el día 20 de octubre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **IMPORTACIONES MANIZALES** o quien haga sus veces, en la calle 6 No 2D - 54 - Barrio El Altico, Soacha – Cundinamarca, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá. D.C.; a los ocho días (08) del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Coronel SAMUEL SALINAS VALENCIA
Director Nacional GAULA Militares

Elaboró: PS. JOHN MARCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Revisó: ST. ERIKA MEDINA CONTRERAS

Vo.Bo. MY. MIYER FERNANDO MORENO GUTIERREZ



CONTRATO DE COMPRAVENTA - ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No. 256
(11 DE OCTUBRE DE 2018)

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECCION DE TRANSPORTES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTRATISTA	MARINO VASCO NARVAEZ propietario establecimiento de comercio IMPORTACION MANIZALES
NIT	19.315.294-0
CEDULA DE CIUDADANÍA	19.315.294 de Bogotá, D.C.
DIRECCIÓN	KM 15 VIA SIBATE LOTE EL CHIRCAL Municipio Soacha Cundinamarca
TELEFONO - FAX	3157941309 - 3204963827
CORREO ELECTRONICOG	importacionesmanizales@hotmail.com
CIUDAD	Bogotá

Entre los suscritos a saber, señora Mayor RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.678.478 en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, encargada de las funciones mediante resolución No. 7246 de fecha 08 de octubre de 2018 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de Julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 08 de marzo de 2018, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra parte el Señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 expedida en Bogotá D.C., quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA - COMPRADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previos los siguientes considerandos: a) Que el estudio y documento previo fue elaborado por la SECCION DE TRANSPORTES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad con lo establecido en el DECRETO 1082 de 2015. b) Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se desarrolló bajo la modalidad de Selección Abreviada para la enajenación de bienes con sobre cerrado No. 262 / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-DIAUC 2018. c) Que se estableció como PRECIO MÍNIMO DE VENTA del total de los bienes objeto del proceso contractual la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.603.300,00) IVA incluido (según aplique). d) Que los bienes objeto de enajenación se encuentran enlistados en el cuerpo de la Resolución No. 309 del 27 de agosto de 2018, concepto técnico para baja de repuestos RAD. No. 0118005949302 del 24 de agosto de 2018 y en el contenido del estudio previo, documentos publicados en el SECOP II. e) Que el día 27 de Septiembre de 2018, siendo las 16:00 horas, de acuerdo con lo establecido en cronograma del proceso selección, se efectuó el cierre y recepción de ofertas a través de la Plataforma del SECOP II, donde solo presentó oferta el señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES. f) Que mediante Resolución No. 340 del 10 de octubre de 2018, la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. 262 / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-DIAUC 2018 al señor MARINO VASCO NARVAEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES. g) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la enajenación de la chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución 309 del



27 de agosto de 2018, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución de los contratos 337 y 338 de 2017, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidos en el Anexo Único. PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente los bienes objeto de enajenación, las actividades, el alcance y las obligaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista – comprador declara conocer que los bienes se encuentran en condición de chatarrización, así como haber identificado plenamente los bienes materia de la presente venta, así como su estado físico, jurídico y administrativo; en consecuencia los recibe a entera satisfacción, en el estado en que se encuentran, quedando exonerado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de cualquier reclamación o indemnización y en ningún caso incurrirá en gastos de adecuación o reparación por estos conceptos. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO.- El valor total del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.603.300) IVA excluido. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – COMPRADOR: El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a: 1) Pagar el precio y cumplir las actividades descritas en el anexo técnico y pliego de condiciones. 2) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas; 4) Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, adjuntando planilla de pago. 5) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato. 6) Asumir por su cuenta y a su cargo exclusivo los riesgos de transporte, accidente de tránsito, daños a cosas, o personas o ambientales, y demás responsabilidades u obligaciones que puedan causarse en ejecución del presente contrato, desde la fecha de su recibo. 7) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 8). Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación del inicio. 9) Observar y cumplir las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe: “El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud en el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo” 10) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1) Entregar y colocar a disposición del CONTRATISTA – COMPRADOR los bienes objeto de enajenación. 2.) Recibir el precio, certificados y actas de destrucción y manejo integral de residuos. 3.) Designar al contrato un Supervisor, a través de quien EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA -

COMPRADOR. CLAUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- El CONTRATISTA - COMPRADOR, deberá consignar en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco de Occidente denominado "MDN-Venta de Activos Donaciones" la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$7.682.640) a partir de la fecha de celebración del presente contrato y máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, suma de dinero que corresponde al saldo del valor final ofrecido, luego de descontar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.920.660) equivalentes al 20% del valor del precio mínimo de venta consignado para participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado. Parágrafo: El supervisor del contrato deberá informar a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa, dentro del mismo mes que se efectuó el depósito, anexando copia legible de la consignación y copia del acto administrativo de la respectiva venta. CLAUSULA SEXTA.- Los bienes materia de la presente compraventa son de propiedad de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y enajenados por el mecanismo normado en el Artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "Enajenación directa por oferta en sobre cerrado" - SECOP II. CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución será de dos (02) meses, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes. El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DE LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes que integran los lotes objeto de enajenación con destino a la desintegración, se encuentran ubicados y serán entregados al comprador en la ciudad de Bogotá, D.C., Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares - Almacén General - ubicado en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 - 25 Bogotá DC, previa coordinación con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO: Contra los bienes objeto de enajenación, no existe gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio. Tampoco existen contratos que afecten o limiten la propiedad, advirtiéndose que no podrán ser usados por corresponder su destino a la destrucción e inhabilitación. CLAUSULA NOVENA.- ORIGEN DE LOS FONDOS: En cumplimiento del numeral 6º del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA - COMPRADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos que utilizará para la compra de los bienes muebles, provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad Colombiana, en concordancia con el Anexo No. 7 de la propuesta presentada. CLAUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.- El Supervisor del presente contrato será el señor Mayor DIOMEDES CHAVARRO CORREA, cargo: JEFE ÁREA DE TRANSPORTES o quien haga sus veces, Tel/Cel: 3176683881, Correo electrónico: diomcha@cgfm.mil.co, quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que les corresponden directamente y tendrán las siguientes facultades básicas: 1.) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2.) Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 3.) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que el objeto del contrato se cumpla con las características técnicas exigidas en el presente contrato. 4.) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 5.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 6.) EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA la información que le requiera. 7) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. 8) Y tendrá las siguientes facultades en particular. a.) Rendir mensualmente informe preciso y detallado por escrito al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, sobre el avance y ejecución del contrato, tanto en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos que le competen al CONTRATISTA. b.) Rechazar las actividades que no cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. d.)

"Unidos Somos Invencibles"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



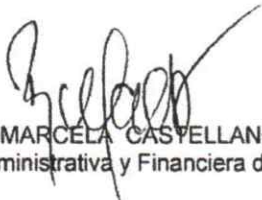
Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. e.) Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicos, descritos en las especificaciones técnicas. f.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. g.) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista el cronograma de actividades del contrato; h) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. i.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y SS., de la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación adoptado por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante Resolución Ministerial No. 6302 del 31 de Julio de 2014 y Directiva Permanente No.15 del 10 de Marzo de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE SUPERVISOR:** Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor del contrato sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio, El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio en el cual realizara la nueva designación. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufragio, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración del contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los bienes y/o servicios a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se presente un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO:** Cumplida la entrega de los bienes objeto del contrato por parte de la Entidad, se suscribirá entre las partes ACTAS DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION PARCIAL Y/O TOTAL, en las cuales se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega. Dichas actas serán suscritas por el Supervisor del contrato y por el CONTRATISTA o su delegado y comprometerá en su contenido tanto al CONTRATISTA como al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA siendo solo hasta ese momento cuando se consideran entregados los bienes contemplados en el objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA - COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES:** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, si el CONTRATISTA - COMPRADOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada como requisito habilitante en desarrollo del proceso de selección

en favor del MINISTERIO, sin perjuicio de que LA ENTIDAD reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS EXORBITANTES: DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Las partes acuerdan pactar las siguientes cláusulas exorbitantes, así: a) La interpretación Unilateral del contrato, se realizara según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. b) La Modificación Unilateral del contrato se realizara según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. c) La Terminación Unilateral del Contrato, se realizara, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Ministerio por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El Ministerio, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el Contratista devolverá al Ministerio los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el Ministerio- Comando General- Dirección Administrativa y Financiera de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del Contratista, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA.- COMPRADOR se obliga a mantener al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO.- El CONTRATISTA - COMPRADOR se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS.- El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. CLÁUSULA VIGESIMA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.- Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios previos de las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que corresponde a su esencia y naturaleza. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos, generadores de la afectación de la ejecución, contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las Circunstancia que impiden la ejecución normal y oportuna, del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los

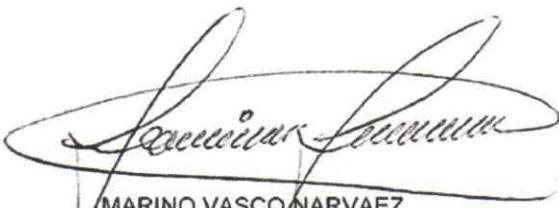
408

artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y de comunicación de las partes las siguientes direcciones: MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Avenida El Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25, Unidad de Contratación del Comando General Oficina 507. EL CONTRATISTA - COMPRADOR: KM 15 VIA SIBATE LOTE EL CHIRCAL Municipio de Soacha Cundinamarca. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo los siguientes documentos: a) Resolución No. 309 de 2018 y concepto técnico para baja de repuestos RAD. No. 0118005949302 del 24 de agosto de 2018, que contienen los lotes de los bienes muebles obsoletos, deteriorados e inservibles objeto de enajenación en el presente contrato de compraventa. b) Certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. c) Oferta presentada por el contratista. d) Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales. e) Actas de recibo parcial y final y f) Demás documentos relacionados con el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que esta se eleve a escrito por los competentes contractuales. Para constancia se firma en Bogotá a los once (11) días del mes de Octubre del dos mil dieciocho (2018).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,


Mayor RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR
Directora Administrativa y Financiera del CGFM (E)

POR EL CONTRATISTA,


MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0


Vo Bo. MY FRANK ARCE MIRO CARMARGO CADENA
Jefe Área de Contratación


Reviso PD. NORMA CONSTANZA AVIS BEJARANO
Abogada Unidad de Contratación


Elaboró PS. Constanza Contreras Caro

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TECNICAS – CONDICIONES MÍNIMAS DE ENAJENACION

ITEM No.	DESCRIPCION DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Enajenación de chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja mediante Resolución 309 del 27 de 2018, y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución de los contratos 337 y 338 de 2017, de acuerdo con las especificaciones técnicas.		
1.1.	CHATARRA RESULTANTE DE VEHICULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT. <i>de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1.</i>	1	LOTE
1.2.	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final. <i>de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1.</i>	1	LOTE

NOTA (1): ARTÍCULO 437-4. RETENCIÓN DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuando esta sea vendida a los siderúrgicos. El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Par 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a la que la modifique o sustituya.

Par 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.

Par 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercera, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.

Par 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previa estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Gobierno Nacional establecerá expresamente los bienes sujetos a dicho tratamiento y las industrias manufactureras cuya compra genere el impuesto y que deban practicar la retención mencionada en el inciso segundo del presente artículo.

La enajenación incluye el listado de bienes obsoletos, por inservibles, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso dados de baja mediante la Resolución de baja No. 309 del 27 de agosto de 2018; la cual se aneja al presente estudio previo. En este acto administrativo, los interesados podrán verificar los bienes objeto de la enajenación del presente proceso. Se incluye en Estudio previo listado de repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del CGFM en desarrollo de la ejecución de los contratos 337 y 338 de 2017.

Dentro del cronograma del proceso se establecerán las fechas en las cuales los oferentes interesados puedan llevar a cabo una inspección visual de los bienes objeto de enajenación.

El oferente asumirá la RECOLECCIÓN siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir, como, pero no limitado a: Transporte, mano de obra, etc.

El oferente asumirá la gestión, trámites necesarios para la EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN de los VEHICULOS, el cargue de los certificados respectivos en la plataforma RUNT; siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir.

CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ITEM 1

RECEPCION DE VEHICULOS:

. Esta etapa incluye la inspección visual, documental y física de cada uno de los vehículos que componen el lote.

EXTRACCION DE RESIDUOS PELIGROSOS:

. Se debe garantizar que de cada vehículo a destruir y chatarrizar, se extraerán todos los residuos peligrosos que puedan ocasionar impactos negativos sobre el medio ambiente, retirando así: Líquido de frenos, refrigerantes, pastillas de asbesto, residuos eléctricos y electrónicos, aceites, combustibles, baterías, plomo, ácido y/o aquellos que sean identificados en el ingreso; entre otros.

DESENSAMBLE DEL VEHICULO:

. Se debe realizar la separación de residuos no aprovechables y aprovechables como: Vidrios, plásticos, espumas, telas, acrílicos, maderas, cauchos, cables, aluminio, cobre, bronce, llantas y/o aquellos que sean identificados.

COMPACTACION DE CHATARRA FERROSA:

. Una vez sean separados los diferentes residuos descritos en lo que respecta al DESENSAMBLE DEL VEHICULO, quedan los elementos de hierro, los cuales deben ser compactados, acopiados y transportados a la respectiva planta para su respectivo reciclaje.



ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS:

. Se debe contar con lugares para el almacenamiento adecuado, de tal forma que se garantice que aquellos residuos clasificados como peligrosos no representen riesgos para la salud, ni para el medio ambiente, de tal forma que se cumpla con la normatividad ambiental.

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS:

. Se debe realizar con empresas que cuenten con los permisos y/o autorizaciones respectivas, otorgadas por la autoridad ambiental competente, las cuales deberán allegar certificación de la gestión ambiental segura dada a los residuos entregados a ellas.

GESTION DE RESIDUOS APROVECHABLES:

. Se debe realizar con empresas que dentro de su actividad económica se encuentre el reciclaje, soportando mediante certificado y garantizando que los mismos no sean utilizados en procesos que representen impacto negativo sobre la salud de las personas y el medio ambiente.

GESTION DE RESIDUOS ESPECIALES (LLANTAS):

. Las llantas deben ser entregadas únicamente a empresas que realicen el aprovechamiento de las mismas, en trituración, reencauche y/o cualquier artesanía, soportando dicha gestión mediante certificación.

GESTION CHATARRA FERROSA:

. La chatarra ferrosa resultante del proceso de desintegración y chatarrización deberá ser trasladada a la respectiva planta para ser reciclada mediante el proceso de fusión. La planta a la que se traslade debe cumplir con el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

OTRAS ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

- . Se debe informar oportunamente al supervisor del contrato la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 -Destrucción- del Manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios (Jefe Logístico, Almacenistas y Delegado de Control Interno) para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva.
- . Cumplir oportunamente el contrato, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, ambientales, comerciales y tributarias exigidas en el pliego de condiciones.
- . Se debe comprometer a asesorar a la entidad sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes, en caso de ser necesario.
- . Se debe responder por la conservación, el uso adecuado, el deterioro o la pérdida de los bienes que en ejecución del contrato el MDN-Comando General de las Fuerzas Militares entregue para la chatarrización y posterior enajenación
- . Dentro de los primeros cinco (5) días calendario del plazo de ejecución, se debe presentar al supervisor del contrato el respectivo cronograma de actividades para la chatarrización; indicando las fechas de recolección de los bienes, transporte, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de la desintegración.
- . Se debe designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes.
- . En caso de ser necesario, el contratista, deberá autorizar mediante poder especial expedido por el representante legal, a la persona designada para el retiro de los bienes en los sitios que se encuentren para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista.
- . El contratista deberá asumir todos los costos y gastos necesarios por concepto de traslado y puesta en sitio al lugar de acopio todos los bienes objeto de chatarrización.
- . Para la desintegración y chatarrización de los vehículos, el contratista y su respectivo personal, deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015.
- . Deberá entregarse al supervisor del contrato: Registro fotográfico, y filmico en medio magnético (CD o USB con tres copias) de la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue así como su desintegración y chatarrización final.
- . Deberá gestionar y expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física de todos y cada uno de los bienes chatarrizados el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes.
- . Deberá gestionar y registrar directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física total de cada vehículo, el mismo día de su desintegración.
- . Deberá trasladar las partes o bienes del sitio de almacenamiento a los centros de acopio para su respectiva desintegración y responder por la custodia de los mismos hasta su chatarrización.
- . Deberá disponerse de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente; para la desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización.
- . Permitir el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrollará el proceso de desintegración y chatarrización de los bienes, al supervisor del contrato.
- . Realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregados por el MDN - Comando General de las Fuerzas Militares, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas o adheridas, tales como: (Marcas, modelos, seriales, números entre otros), garantizando su inutilización, de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán bajo el control y supervisión del supervisor del contrato.
- . Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes.
- . Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías, bienes o partes objeto de la desintegración.
- . Deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, las licencias otorgadas por la autoridad competente que sean necesarias para adelantar en debida forma, el desarrollo del objeto contractual.
- . Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros filmicos o fotográficos.
- . En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberá llevar a cabo en los lugares y en la forma que garanticen el medio ambiente, la seguridad industrial y preserven la vida humana.
- . Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.
- . Debe presentar, junto con la oferta, copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transportes, habilitando a la Entidad Desintegradora para que realice la desintegración de vehículos.
- . Debe presentar, junto con la propuesta, copia del Certificado vigente expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se

"Unidos Somos Invencibles"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio respectivo, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros; estarán a cargo del contratista – comprador.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

RECOLECCION:

Se realizará la recepción de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar; en el sitio contemplado en el "literal h. Lugar de entrega y ejecución".

Inmediatamente antes de retirar los vehículos enajenados para destruir y chatarrizar, se hará el registro de los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El día de la recolección de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando los vehículos enajenados. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato.

En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el contratista comprador o su delegado), número del acta de adjudicación y relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento.

Para el retiro de los bienes, en caso de que el contratista comprador no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar mediante poder autenticado a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad.

El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes adjudicados, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.

El contratista comprador acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc.

Se sugiere al contratista comprador tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el respectivo contrato de compraventa resultado del proceso de selección.

La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Decreto 2685 de 1999; las mercancías se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren y no se entenderá incorporada la obligación de proveer el mantenimiento, ni se responderá por vicios ocultos, autenticidad de las marcas o características de las mismas.

TRANSPORTE:

Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del contratista comprador.

DESTRUCCION:

Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.

TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL:

Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.

ITEM 2

RECOLECCION:

Se realizará el cargue de los residuos en el sitio contemplado en el "literal h. Lugar de entrega y ejecución".

Inmediatamente antes del cargue, se hará el registro del mismo, de los residuos de la recolección. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El día de la recolección de los residuos, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando la clase del residuo. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato.

En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el contratista comprador o su delegado), número del acta de adjudicación y relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento.

Para el retiro de los bienes, en caso de que el contratista comprador no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar mediante poder autenticado a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad.

El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes adjudicados, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.

El contratista comprador acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc.

Se sugiere al contratista comprador, tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el respectivo contrato de compraventa resultado del proceso de selección.

La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Decreto 2685 de 1999; las mercancías se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren y no se entenderá incorporada la obligación de proveer el mantenimiento, ni se responderá por vicios ocultos, autenticidad de las marcas o características de las mismas.

TRANSPORTE:

"Unidos Somos Invencibles"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25

Commutador: (57-1) 3150111

www.cgfm.mil.co



Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del contratista comprador.

DESTRUCCIÓN:

Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.

TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL:

Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.

CERTIFICACIONES:

El contratista dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

CRONOGRAMA:

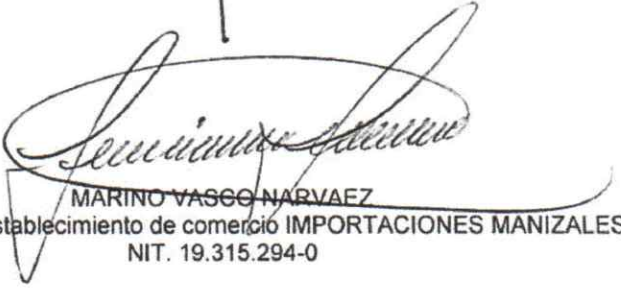
Se deberá realizar cronograma de ejecución, concertado entre el supervisor y el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del contrato.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES,


Mayor RUTH MARCELA CASTELLANOS AMADOR
Directora Administrativa y Financiera del CGFM (E)


Mayor WINSTON GARCIA TRUJILLO
Gerente de Proyecto

POR EL CONTRATISTA,


MARINO VASCO NARVAEZ
Propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0


Vo Bo. MY FRANK ARGEMIRO CARAMARGO CADENA
Jefe Area de Contratación


Reviso PD NORMA CONSTANZA AVIS BEJARANO
Abogada Unidad de Contratación


Elaboró PS Constanza Contreras Caro

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

CERTIFICA QUE

El señor Mario Vasco Narváez identificado con cedula de ciudadanía N°.19.315.294 de Bogotá, quien es Representante del Establecimiento de Comercio IMPORTACIONES MANIZALES, realizó la desintegración de ochenta (80) motocicletas adscritas a la Secretaría de Tránsito y transporte de la misma ciudad, establecimiento que en la actualidad que se encuentra autorizado para la realización de desintegración de vehículos en la ciudad de Manizales.

Se expide a solicitud de la interesada hoy martes 17 de julio de 2018, para efectos de diligencias personales.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte



MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad horizontal
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Administrativo



RESOLUCION N° 5588

Por la cual se autoriza la baja del activo de bienes registrados en la clases de bodegas de bienes deteriorados y bienes inservibles y posterior desintegración de bienes muebles de propiedad del ICBF que no se requieren para el normal funcionamiento de la entidad por inservibles o por no ser de utilidad

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -ICBF-

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 1313 de 2015 y la Guía para la Gestión de los Bienes en el ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política, las Entidades Públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, y que con fundamento en los principios de eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se hace necesario, fortalecer el Control Interno sobre las propiedades, planta y equipo del Instituto.

Que el artículo 39 de la Ley 7ª de 1979, dispone que el patrimonio del ICBF está constituido, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que se le incorporaron en virtud de la Ley 75 de 1968, los adquiridos en ejercicio de actividades como persona jurídica independiente, los recibidos por donación y legado, los obtenidos por efecto de las vocaciones hereditarias, y bienes vacantes y mostrencos conforme lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 75 de 1968.

Que mediante Resolución No. 3042 de 2012, se aprobó el Manual del Sistema Integrado de Gestión versión 7.0 y se adoptaron los Macroprocesos y Procesos del ICBF.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el ICBF adoptó la Guía Gestión de Bienes V1 del Instituto G2.SA, con la finalidad de desarrollar labores inherentes a la administración de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de aquellos que reciba a cualquier otro título.

Que de conformidad con lo establecido en los estándares de calidad exigidos por la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF, la Dirección Administrativa en sus macroprocesos cuenta con procedimientos internos y con la Guía Gestión de Bienes V1, en los cuales se señala el trámite a seguir para definir la destinación bienes muebles de su propiedad que no se requieran para su servicio.

Que en aplicación de la Guía de Gestión de Bienes en su numeral 4.2.2.3 Eliminación de Inservibles, el ICBF puede retirar de forma definitiva los activos, bajo la figura de eliminar todos aquellos bienes que por su desgaste, daño, avería, deterioro, alteración, inutilidad y pésimas



RESOLUCION N° 5588

Por la cual se autoriza la baja del activo de bienes registrados en la clases de bodegas de bienes deteriorados y bienes inservibles y posterior desintegración de bienes muebles de propiedad del ICBF que no se requieren para el normal funcionamiento de la entidad por inservibles o por no ser de utilidad

condiciones, se hayan clasificado como inservibles con características de peligrosidad o no y que causen un impacto ambiental negativo.

Que en concordancia con lo anterior, se observa el cumplimiento del Procedimiento P5.SA Versión 1.0 para definir la destinación de los bienes muebles propiedad del ICBF, clasificados en las bodegas de Deteriorados y de Inservibles, que una de las actividades que componen dicho trámite es *Elaborar y tramitar la Resolución definitiva y enviar copia electrónica al Grupo de Gestión de Bienes para el caso que los bienes sean de la Sede de la Dirección General o a los Coordinadores Administrativos en las Regionales, así como también a los Almacenistas, para dar inicio al trámite de baja respectivo.*

Que según la Resolución No. 1385 de 2010, por la cual se estructura el Comité de Gestión de Bienes de la Dirección General y de las Regionales, en su numeral 10 determina que *el Comité de Gestión de Bienes en el nivel Regional actuará como cuerpo consultivo del Director respectivo, y en desarrollo de tal función atenderá las consultas que este le formule sobre las decisiones que deban adoptarse en los temas de compras, ventas, arrendamientos, comodatos, cesiones, permutas, participaciones económicas, devolución de bienes por cumplimiento de condiciones resolutorias, particiones materiales y en general, todo lo que haga referencia a las decisiones sobre bienes muebles o inmuebles, y adicionalmente tendrá la función de revisar la recomendación sobre la calificación de bienes como inservibles para ser destruidos o enajenados de acuerdo con los procedimientos internos del Instituto.*

Que en consideración a la recomendación dada por el Comité de Bienes según actas del 12 de septiembre de 2017 y 15 de diciembre de 2017 se determinó la destinación definitiva, baja de los activos y posterior proceso de proceso de desintegración física total, con una Empresa que cumpla con la normatividad de orden legal para este tipo de procedimientos.

Que dando cumplimiento al procedimiento No. P5SA que define la destinación de bienes muebles y el trámite de baja definitiva de bienes muebles que no son requeridos para el desarrollo del servicio, establecido en el procedimiento, P2SA, los bienes objeto la desintegración, en la presente resolución están clasificado en el grupos 2-13, de acuerdo con sus características y costo histórico, como consta en el Acta de Inspección Ocular en la cual se encuentran relacionados los bienes inservibles, deteriorados, no necesarios en dos folios con fecha 15 de diciembre de 2017 suscrita por el almacenista y el encargado de bodega de la Regional Antioquia, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que a fecha 15 de diciembre de 2017 se encuentran contabilizados bienes inservibles; que fueron adquiridos por el ICBF, cuyo costo histórico es de \$108.289.525, y saldo en libros de \$16.900.000.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Uribe
Regional Antioquia
Grupo Administrativo



RESOLUCION N° 5588

Por la cual se autoriza la baja del activo de bienes registrados en la clase de bodegas de bienes deteriorados y bienes inservibles y posterior desintegración de bienes muebles de propiedad del ICBF que no se requieren para el normal funcionamiento de la entidad por inservibles o por no ser de utilidad

Bienes Deteriorados, cuyo costo histórico es de \$8.760.611,56 y un saldo en libros de \$8.760.611,56

Que los bienes ubicados en la bodega de deteriorados, corresponden a bienes discriminados así: seis vehículos recibido como bienes mostrencos a favor del ICBF en una sentencia interpuesta por Corpaul, cuatro motocicletas recibidas de la Fiscalía en aplicación de la Ley 600 del año 2000 y dos motocicletas, amparadas en resoluciones de defensoría de familia en procesos de contravención de menores.

Que la coordinadora del Grupo Administrativo, mediante certificación de fecha del 15 de diciembre de 2017, hace constar que estos bienes no son necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, certificación soportada en el concepto contenido en la Acta de inspección Ocular del 15 de diciembre 2017, suscrita por los servidores públicos Maria Jimena Gil Rendón y Jesús Abad Marín Cardona-, en su condición de almacenista y encargado de la Bodega de Regional Antioquia respectivamente.

Que en aplicación de la normatividad correspondiente al parque automotor, regida por el Código Nacional de Tránsito y dispuesta en la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012 y concordante con la Ley 769 de 2002, que en desarrollo de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones de la administración pública, se hace necesario brindar al usuario una herramienta legal que le permita tener claridad y certeza sobre los requisitos establecidos y los procedimientos diseñados, para adelantar ante los organismos de tránsito, los trámites relacionados con el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y Registro Nacional de Conductores;

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la baja de los activos y posterior proceso de desintegración física total de los bienes registrados en la Bodega Deteriorados por valor de \$8.760.611,56 y saldo en libros de \$8.760.611,56 y en la bodega inservibles por valor de \$106.289.525 en costos históricos, valor de \$89.389.525 en depreciación y/o amortización y saldo en libros de \$16.900.000



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Antioquia
Grupo Administrativo



RESOLUCION N° 1588

Por la cual se autoriza la baja del activo de bienes registrados en la clases de bodegas de bienes deteriorados y bienes inservibles y posterior desintegración de bienes muebles de propiedad del ICBF que no se requieren para el normal funcionamiento de la entidad por inservibles o por no ser de utilidad

ARTÍCULO CUARTO: Designar y autorizar al Almacenista de la Dirección Regional de Antioquia para realizar la entrega de los bienes ubicados en el municipio de Guarne y en la sede Regional a la Empresa Desintegradora para su respectivo transporte a sus instalaciones.

ARTÍCULO QUINTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

15 DIC. 2017

DIRECTORA REGIONAL